

CONVENIO MARCO N° 001-2014-MINAGRI-DM

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA Y LAS JUNTAS DE USUARIOS DE AGUA DE ICA CON LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación, que celebran:

- El **PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA**, identificado con RUC N° 20278885420, con domicilio en la Av. Conde de Nieva N° 393, Urb. Luren, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, debidamente representado por su Gerente General el señor Luis Falconi Hernández, identificado con DNI N° 22260716, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2013-GORE-ICA/PR, a quien en adelante se le denominará **EL PETACC**;
- La **JUNTA DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL VALLE DE ICA**, identificada con RUC N° 20494776864, con domicilio en la Calle Las Palmeras N° 195, Urb. San Jose, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, quien procede debidamente representada por su Presidente el señor Pablo Antonio Buendía Ploog, identificado con DNI N° 21438965, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida N° 11040669 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, a quien en adelante se le denominará la **JUASVI**;
- La **JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE ICA**, identificada con RUC N° 20140312861, con domicilio en la Calle Huánuco N° 149, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, quien procede debidamente representada por su Presidente el señor Alfonso Eulogio Llamosas Sueros, identificado con DNI N° 21433746, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida N° 07008684 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, a quien en adelante se le denominará **JUDRI**;
- La **JUNTA DE USUARIOS DEL SUBDISTRITO DE RIEGO LA ACHIRANA SANTIAGO DE CHOCORVOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE ICA**, identificada con RUC N° 20163453771, con domicilio en la Av. J.J. Elías N° 417, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, quien procede debidamente representada por su Presidente el señor Jose Carlos Falconi Sandoval, identificado con DNI N° 21564898, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida N° 07009315 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Ica, a quien en adelante se le denominará **JURLASCH**;
- La **JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE RIO SECO**, identificada con RUC N° 20494640024, con domicilio en la Calle Libertad N° 234, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica, quien procede debidamente representada por su Presidente el señor Félix Germán Posadas Cabrera, identificado con DNI N° 21409824, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida N° 11038883 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, a quien en adelante se le denominará la **JUDRIRS**;

Con la intervención de

El Ministerio de Agricultura y Riego a través de:

- La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, identificada con RUC N° 20520711865, con domicilio en la Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta, identificado con DNI N° 00515732, designado por Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**



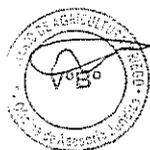
- El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, identificado con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en Av. La Universidad N° 200, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Agricultura y Riego, señor Milton Martin von Hesse La Serna, identificado con DNI N° 10792851, designado mediante Resolución Suprema N° 379-2013-PCM, a quien en adelante se le denominará **EL MINAGRI**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL PETACC**, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ica que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa y depende de la Presidencia del Gobierno Regional de Ica. Tiene como objetivo contribuir al desarrollo integral del sector agrícola del valle de Ica mediante el incremento y uso racional del recurso hídrico para el mejoramiento de tierras agrícolas y la incorporación de tierras eriazas con potencialidades agrológicas.
- 1.2 Su incorporación al Gobierno Regional de Ica, se da a través del Decreto Supremo N° 021-2003-VIVIENDA en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.3 La **JUASVI**, **JUDRI**, **JURLASCH** y **JUDRIRS**, las mismas que pueden ser mencionadas como **LAS JUNTAS**, son personas jurídicas de derecho privado con la calidad de asociaciones civiles que organizan en torno a ellas a los usuarios de agua en sus distintos usos en el Valle de Ica y Valles adyacentes.
- 1.4 **LAS JUNTAS**, como organizaciones de usuarios persiguen como fin el garantizar a través de sus acciones, el suministro de agua prioritariamente para su uso en actividades agrarias utilizando para ello la infraestructura hidráulica de la Región Ica, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamentación y normas complementarias.
- 1.5 **LA AUTORIDAD**, es un Organismo Técnico Especializado, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personería jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. La Autoridad Nacional del Agua, es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros.
- 1.6 **EL MINAGRI**, diseña, formula y aprueba políticas para el desarrollo y sostenibilidad de los servicios de distribución de agua para uso agrario, así como para la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la Política Nacional del Ambiente que son de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por Ley N° 28522 y 28802.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



- Decreto Supremo N° 021-2003-VIVIENDA, mediante el cual INADE transfiere el PETACC al Gobierno Regional de Ica.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del PETACC.
- Decreto Supremo N° 021-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2013-AG, Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto general establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre las partes, orientados a promover una gestión integrada, participativa, multisectorial y sostenible de los recursos hídricos en los valles de la Región Ica, estableciendo pautas generales que regirán las actividades de cooperación a seguir entre las partes y la celebración de convenios específicos para la futura ejecución de actividades y Proyectos de Inversión Pública, que permitan mejorar el uso eficiente y el suministro de agua para uso agrario en cantidades suficientes y de calidad proveniente de las lagunas y represamientos del Proyecto Tambo Ccaracocho.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

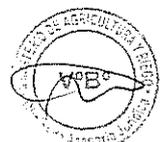
- 4.1 El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo, para cuyo efecto las instituciones de común acuerdo podrán suscribir "convenios específicos".
- 4.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a las otras, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo un requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en los objetivos descritos en la Cláusula Cuarta del presente documento.
- 4.3 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Específico de Cooperación Técnica, el que será suscrito por las partes.
- 4.4 Las partes, de ser el caso, a través de sus Coordinadores Técnicos definirán conjuntamente los requerimientos de personal, bienes, servicios y su financiamiento; asimismo el lugar de las operaciones, para su posterior aprobación por el Titular de cada institución o por quién delegue.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

5.1 DEL PETACC y LAS JUNTAS DE USUARIOS

- Aportar los elementos necesarios para cumplir con la programación, coordinación, implementación y ejecución de las actividades o proyectos que sean propuestos.
- Intercambiar información técnica, debidamente procesada que sea de utilidad y beneficio dentro del marco de los Convenios Específicos que se elaboren. De no estar disponibles la información solicitada las partes coordinarán las acciones necesarias para generar dicha información.
- Efectuar evaluaciones adecuadas del estado y avance de las actividades.
- Designar un Coordinador Técnico por separado, quienes tendrán la responsabilidad de mantener la operatividad del presente Convenio y de realizar la ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios Específicos, informando los resultados de las actividades y/o proyectos ejecutados a los responsables de convenios de cooperación de sus respectivas instituciones.



5.2 El Ministerio de Agricultura y Riego a través de LA AUTORIDAD y sus otras



dependencias

- Facilitar el acceso a la información relacionada a la gestión actual de los recursos hídricos de las cuencas comprendidas en el ámbito de la región de Ica.
- Promover y apoyar la formulación de proyectos y la ejecución de actividades que promuevan el uso eficiente, el ahorro, la conservación, la protección de la calidad e incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.
- Realizar con la participación del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha el Programa denominado "Incremento de la Recarga del Acuífero del Valle de Ica".

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

- 6.1 Los recursos financieros para el cumplimiento de los Convenio Específicos serán establecidos en el documento propuesto a elaborar de conformidad con los incisos 4.1 y 4.2 de la Cláusula Cuarta.
- 6.2 El financiamiento de las actividades o proyectos que por ser de necesidad para las partes involucradas y que pudieran ejecutarse en cumplimiento de Convenio Específicos, serán gestionados por cada institución o en forma conjunta.
- 6.3 Si alguna de las partes concertara acuerdos de cooperación o colaboración con otras entidades públicas o privadas que contribuyan a los objetivos del presente Convenio, estos deberán ser puestos en conocimiento de las otras partes, a fin de establecer los mecanismos de acción que resultasen necesarios.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de dos (02) años, pudiendo ser renovado o prorrogado, mediante acuerdo de las partes, mediante Adendas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

- 8.1 A solicitud de cualesquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, explicando los motivos de la resolución, de acuerdo a lo previsto en la última parte del numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley de Procedimientos Administrativos General. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 8.2 Cuando alguna de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
- 8.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 8.4 La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de la culminación de los convenios específicos que cuenten con el correspondiente presupuesto y se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada en el plazo de diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima. El laudo que se dicte será definitivo y obligatorio para **LAS PARTES**, no pudiendo ser impugnado ante el Poder Judicial.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en el idioma castellano y la materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales **LAS PARTES** expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la(s) otra(s) parte(s), además de los medios probatorios que cada una presente.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en siete (07) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Ica, a los **NUEVE** días del mes de **ENERO** del año 2014.





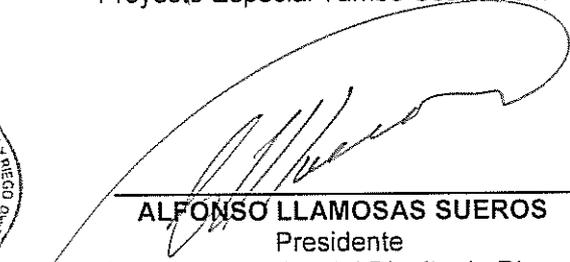
LUIS FALCONI HERNÁNDEZ

Gerente General
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha



PABLO ANTONIO BUENDIA PLOOG

Presidente
Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas
del Valle de Ica



ALFONSO LLAMOSAS SUEROS

Presidente
Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ica



JOSÉ CARLOS FALCONI SANDOVAL

Presidente
Junta de Usuarios del Subdistrito de Riego
La Achirana Santiago de Chocorvos del
Distrito de Riego de Ica



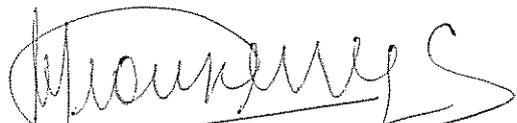
FELIX GERMAN POSADAS CABRERA

Presidente
Junta de Usuarios del Distrito de Riego
Río Seco



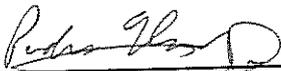
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA

Jefe
Autoridad Nacional del Agua



MILTON MARTÍN VON HESSE LA SERNA

Ministro
Ministerio de Agricultura y Riego



**PEDRO ENRIQUE HERNÁNDEZ
MENDOZA**

PRESIDENTE

JUNTA DE USUARIOS DEL
SUB DISTRITO DE RIEGO
LA ACHIRANA SANTIAGO
DE CHOCORVOS.

